

## LIDA CONSTANZA GUZMAN

daniela alvarado <alvaradod118@gmail.com>

Jue 31/08/2023 10:08 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIDA CONSTANZA GUZMAN.pdf;

BUENOS DIAS ,POR FAVOR MANDAR RESPUESTA A MI CORREO [lidaguzman1979@gmail.com](mailto:lidaguzman1979@gmail.com) O A MI  
TELÉFONO 3212537413

## respuetsa -Lida Constanza Guzman

daniela alvarado <alvaradod118@gmail.com>

Mié 23/08/2023 5:09 PM

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (312 KB)

img20230823\_17070686.jpg;

mandar respuesta al correo [lidaguzman1979@gmail.com](mailto:lidaguzman1979@gmail.com) o a mi telefono 3212537413

**CUARTO: REQUERIR** a la IPS AMID, encargada de la prestación en salud de la accionante, para que tenga presente, la importancia, de no ceñirse solamente a la valoración técnicas para determinar la existencia de discapacidad física o neurológica, que suponga una dificultad para el desempeño y realización de tareas fundamentales diarias del paciente (Escala Barthel), sino el deber como Institución prestadora de salud, eliminar la barreras de acceso a programas de apoyo para la rehabilitación integral de los pacientes, donde se tenga en cuenta no solo su condiciones de salud, sino los aspectos sociofamiliares y red de apoyo que le permitan acceder a una calidad de vida digna.

ESTA ORDEN DE TUTELA NO SE ESTA CUMPLIENDO, como se dijo anteriormente. La realidad es que tanto la EPS como la IPS se han limitado a dar unas órdenes a través de los médicos tratantes, pero o no las autorizan o les indican a los familiares que tienen que esperar, en ocasiones, como lo que sucede con la silla de ruedas, les indican que son 45 días para cumplir.

La inyección bio relajante, NO SE AUTORIZO SIN SABER LAS RAZONES PARA ELLO.

LA ENFERMERA SOLO SE AUTORIZO 15 DIAS SN POSIBILIDAD DE PRORROGA

EL MEDICO QUE LA VISITA SOLO LE TOMA LA PRESION SIN ORDENES DE EXAMENES NI ASUMIR LA LABOR QUE LE CORRESPONDE DE DAR UNA ATENCION INTEGRAL.

Señora Jueza, le solicito, con respeto, que proteja los derechos de mi madre. Ella esta muy enferma y necesita atención especial.

Mi madre y yo agradecemos la atención y PROTECCION que su despacho nos brinde.

*Lida c. guzmán*

**LIDA CONSTANZA GUZMAN**

CC 29.663.800

*29.663.800*

**RE: respuetsa -Lida Constanza Guzman**

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali

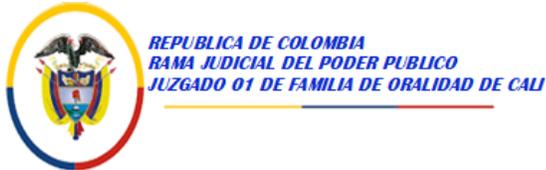
Jue 24/08/2023 8:30 AM

Para:daniela alvarado <alvaradod118@gmail.com>

Buenos días

De manera atenta se solicita informar para que proceso y numero viene dirigida su comunicación

Gracias



**LIDA ESTELLA SALCEDO TASCON**  
**SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA**  
**CARRERA 10 # 12-15 PISO 7 TORRE B**  
**TELEFONO 898-68-68 EXT 2012**

ELABORADO POR: SANDRA R.

CARGO: CITADOR G°3

---

**De:** daniela alvarado <alvaradod118@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 23 de agosto de 2023 5:09 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** respuetsa -Lida Constanza Guzman

mandar respuesta al correo [lidaguzman1979@gmail.com](mailto:lidaguzman1979@gmail.com) o a mi telefono 3212537413

Santiago de Cali, agosto 23 de 2023

Doctora  
OLGA LUCIA GONZALEZ  
JUEZA 1º FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
Ciudad

**LIDA CONSTANZA GUZMAN**, mayor de edad, vecina de Palmira (Valle), identificada con cédula de ciudadanía 29.663.800, obrando en nombre y representación de mi señora madre, **MARLENE FIGUEROA**, identificada con la C.C. No. 31.142.813 de manera atenta me dirijo ante usted dentro del termino concedido en el auto del 22 de agosto pasado, en el cual indican que se pone en conocimiento de la accionante la respuesta emitida por la NUEVA EPS, para que me pronuncie en el termino de un día.

Al respecto le manifiesto que NO CONOZCO LA RESPUESTA porque no se adjunto. Sin embargo, me permito indicar que NO HA CUMPLIDO LA TUTELA por las siguientes razones:

En la sentencia de tutela se ordenó a la NUEVA EPS:

**SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A.**, a través del Jefe de Área Técnica de Salud, en cabeza del señor Rafael Diaz Villamizar, o a quien corresponda, o quienes hagan sus veces, que en forma inmediata, en un término no superior a CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, a partir de la notificación de esta providencia, la accionante, señora **MARLENE FIGUEROA**, sea valorada por un profesional de la salud, para que le ordene la entrega de los medicamentos, insumos, elementos que requiera, sin ninguna dilacion o inconvenientes administrativas, necesarios para proseguir el tratamiento, y se le proporcione la silla de ruedas que requiere con necesidad, también la atención de enfermera en casa, conforme lo dispuesto en las consideraciones de este fallo.

No se ha cumplido esta orden, porque, si bien es cierto, mi madre fue evaluada en el mes de mayo por un médico fisiatra, quien ordeno:

una silla de ruedas, la cual AUN NO HA SIDO ENTREGADA, indicándonos que **MI MADRE DEBIA ESPERAR 45 DIAS PARA LA ENTREGA.**

De la misma manera, el medico ordeno una férula parala mano izquierda y para el tobillo izquierdo. Dichas férulas sí bien es cierto fueron autorizadas por la EPS, **NO HAN SIDO ENTREGADAS Y ME INDICAN QUE DEBO ESTAR LLAMANDO A UN NUMERO DONDE NADIE CONTESTA. ES DECIR, QUE no han sido entregadas y no hay esperanza que lo hagan en corto plazo.**

El medico ordeno una inyección de material bio relajante, pero **NO ESTA AUTORIZADA. SOLO DIERON UNA CITA PARA EL 6 DE SEPTIEMBRE PARA APLICAR LA INYECCION QUE NO ESTA AUTORIZADA POR LA EPS.**

Por otra parte, visito a mi madre la medica de medicina familiar el 3 de mayo. allí se ordenó:

Una auxiliar de enfermería, 12 horas diurno a domicilio. Este servicio fue prestado desde el 19 de julio hasta el 2 de agosto, indicándonos que **SOLO ERAN 15 DIAS., A LA FECHA NO SE TIENE SE ESE SERVICIO.**

EL MEDICO SOLO VA A DOMICILIO UNA VEZ AL MES Y SOLO LE TOMA LA PRESION. No hay ningún seguimiento integral o toma de exámenes que pueda determinar su estado de salud.

**TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS S.A., a través de su Gerente Regional de Salud del Valle del Cauca Dra. SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA, o a quien haga sus veces, que dé un tratamiento integral y oportuno a la señora MARLENE FIGUEROA, en pro de brindarle una vida digna, incluyendo la entrega de medicamentos e insumos, procedimientos prequirúrgicos, quirúrgicos y postquirúrgico, exámenes en caso de ser necesarios. TRATAMIENTO INTEGRAL que comprende las enfermedades ya diagnosticadas y las que como consecuencia de ella se deriven. Garantizando la continuidad del servicio de salud a favor de la accionante**

Como se explico anteriormente, **ESTA ORDEN NO SE ESTA CUMPLIENDO. NO HAY ATENCION INTEGRAL NI DE SALUD, EXAMENES, NI ENTREGA DE INSUMOS NECESARIOS PARA SU VIDA DIGNA.**

La misma sentencia de tutela ordeno:

**CUARTO: REQUERIR** a la IPS AMID, encargada de la prestación en salud de la accionante, para que tenga presente, la importancia, de no ceñirse solamente a la valoración técnicas para determinar la existencia de discapacidad física o neurológica, que suponga una dificultad para el desempeño y realización de tareas fundamentales diarias del paciente (Escala Barthel), sino el deber como Institución prestadora de salud, eliminar la barreras de acceso a programas de apoyo para la rehabilitación integral de los pacientes, donde se tenga en cuenta no solo su condiciones de salud, sino los aspectos sociofamiliares y red de apoyo que le permitan acceder a una calidad de vida digna.

ESTA ORDEN DE TUTELA NO SE ESTA CUMPLIENDO, como se dijo anteriormente. La realidad es que tanto la EPS como la IPS se han limitado a dar unas órdenes a través de los médicos tratantes, pero o no las autorizan o les indican a los familiares que tienen que esperar, en ocasiones, como lo que sucede con la silla de ruedas, les indican que son 45 días para cumplir.

La inyección bio relajante, NO SE AUTORIZO SIN SABER LAS RAZONES PARA ELLO.

LA ENFERMERA SOLO SE AUTORIZO 15 DIAS SN POSIBILIDAD DE PRORROGA

EL MEDICO QUE LA VISITA SOLO LE TOMA LA PRESION SIN ORDENES DE EXAMENES NI ASUMIR LA LABOR QUE LE CORRESPONDE DE DAR UNA ATENCION INTEGRAL.

Señora Jueza, le solicito, con respeto, que proteja los derechos de mi madre. Ella esta muy enferma y necesita atención especial.

Mi madre y yo agradecemos la atención y PROTECCION que su despacho nos brinde.

*Lida C. Guzmán*

**LIDA CONSTANZA GUZMAN**

CC 29.663.800

*29 663 800*

Santiago de Cali, agosto 31 de 2023

Doctora  
OLGA LUCIA GONZALEZ  
JUEZA 1º FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
Ciudad

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO ACCION DE TUTELA No. 760013110001202300325-00  
ACCIONANTE: MARLENE FIGUEROA  
ACCIONADO NUEVA EPS

**YO, LIDA CONSTANZA GUZMAN**, mayor de edad, vecina de Palmira (Valle), identificada con cédula de ciudadanía 29.663.800, obrando en nombre y representación de mi señora madre, **MARLENE FIGUEROA**, identificada con la C.C. No. 31.142.813 de manera atenta me dirijo ante usted a fin de interponer RECURSO DE REPOSICION contra la decisión adoptada en el auto 197 del 24 de agosto pasado, notificado hace dos días, mediante el cual declara que la NUEVA EPS ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia 019 del 21 de febrero del 2023 y da por terminado que la EPS terminado el incidente de desacato.

La razón por la cual su despacho ha tomado esa decisión es porque considera que no cumplí con la respuesta dentro del plazo de un día que me concedió en el auto 1695 del 22 de agosto del INFORMANDO QUE NO ERA CIERTO QUE LA NUEVA EPS HUBIERA CUMPLIDO LA TUTELA.

Desafortunadamente NO TENGO COMPUTADOR EN MI CASA NI MANEJO EL INTERNET, porque soy una persona sin estudio que atiendo labores de mi casa y atiendo a mi madre que se encuentra muy enferma. SIEMPRE TENGO QUE IR A UNA CABINA DE INTERNET A QUE ME AYUDEN A ENVIAR LAS COMUNICACIONES Y DOCUMENTOS AL JUZGADO.

El 23 de agosto, **SI DI RESPUESTA, LA CUAL ENVIE AL JUZGADO**, y con gusto la cual vuelvo a adjuntar. Desafortunadamente no detallé el número del proceso en la respuesta, **PERO EL JUZGADO SI RECIBIO EL MEMORIAL EN EL CUAL SE DETALLAN LOS DATOS MIOS Y LOS DE MI MADRE**, con los cuales podría haber ubicado a que proceso correspondía el memorial, por cuanto, según me han informado, con los nombres y apellidos se buscan los proceso en la página de internet.

Lo anterior se evidencia en el correo enviado por el Juzgado el día 24 de agosto en el cual me solicitan indicar el número del proceso al que iba dirigida mi comunicación.

De manera atenta se solicita  
informar para que proceso y  
numero viene dirigida su  
comunicación

Gracias



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO  
ALFONDO OT DE FAMILIA DE ORLEANS DE CALI

LIDA ESTRELLA SACERDO ESCOBAR  
SECRETARIA ALZGADO PRINCIPAL DE FAMILIA DE ORLEANS DE CALI  
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALLE 10 # 12-15 PISO 7 TORRE B  
TELEFONO 996-69-68 EXT 2012

ELABORADO POR: SANDRA R.  
CARGO: CITADOR G°3

Cómo NO TENGO MANEJO DE ESTE TIPO DE INFORMACION, NO ENTENDÍ NI ME QUEDO CLARO QUE DEBIA CONTESTARLES, POR LO CUAL DE MANERA RESPETUOSA SOLICITO A SU SEÑORÍA ME COLABORE PARA QUE LA NUEVA EPS NO SIGA VIOLANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI MADRE y su despacho tenga en cuenta el memorial que envié dentro del plazo concedido, **POR LO TANTO LE SUPLICO A SU SEÑORÍA SEA TENIDO EN CUENTA COMO RESPUESTA OPORTUNA, PORQUE SI LO ENVIE, MANIFESTANDO,** QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI MADRE SIGUÍAN SIENDO VIOLADOS, por eso, agradezco no dejar sin protección sus derechos fundamentales, los cuales deben ser protegidos conforme lo establece la Constitución y la Ley.

Me permito adjuntar nuevamente el memorial que envié el 23 de agosto y que reposa en sus archivos, para que se revoque el auto que declara terminado el incidente de desacato y, al contrario, SE IMPONGA LA SANCION A QUE HAYA LUGAR HASTA QUE CUMPLAN CON LA ATENCION INTEGRAL QUE REQUIERE POR EL DELICADO ESTADO DE SALUD QUE TIENE MI SEÑORA MADRE Y QUE FUE ORDENADO EN LA SENTENCIA DE TUTELA QUE NO SE ESTA CUMPLIENDO.

Con sentimiento de respeto, agradezco su atención.

*Lida c. guzmán*  
**LIDA CONSTANZA GUZMAN**  
CC 29.663.800 29663800  
CELULAR: 3212537413  
CORREO: lidaguzman1979@gmail.com

desacato tutela radicado 76001311000120230032500

ELMY C Giraldo <elmy913@gmail.com>

Lun 4/09/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lidaguzman1979@gmail.com <lidaguzman1979@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (901 KB)

RESPUESTA A MANIFESTACION EPS.pdf;

Buena tarde.

Atendiendo solicitud de la señora LIDA GUZMAN, me permito hacer llegar memorial mediante el cual se da respuesta frente a lo manifestado por la NUEVA EPS, dentro del incidente de desacato de la referencia.

**ELMY CECILIA GIRALDO G.**

Consultora y Asesora Juridica

Asuntos Administrativos, Tributarios, Seguridad Social, Disciplinario, Control Fiscal

Telefono 3185779859

Santiago de Cali, septiembre 4 de 2023

Doctora  
OLGA LUCIA GONZALEZ  
JUEZA 1º FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
Ciudad

REFERENCIA: EXPEDIENTE No. 76001-31-10-001-203-00325-00

Accionante: MARLENE FIGUEROA

Accionada: Nueva EPS S.A.

**LIDA CONSTANZA GUZMAN**, mayor de edad, vecina de Palmira (Valle), identificada con cédula de ciudadanía 29.663.800, obrando en nombre y representación de mi señora madre, **MARLENE FIGUEROA**, identificada con la C.C. No. 31.142.813 de manera atenta me dirijo ante usted para responder frente a lo manifestado por la NUEVA EPS, en el escrito de fecha agosto de 2023.

La sentencia de tutela se **profirió en el mes de febrero del presente año, hace ya casi 7 meses**, sin embargo, la misma EPS confirma que no hay una ATENCION INTEGRAL, sino intentos de cumplir con lo ordenado. Veamos:

- 1) Confirma que la silla de ruedas NO HA SIDO ENTREGADA:

**SILLA DE RUEDAS ESTANDAR O CONVECIONAL "03-08-2023 PENDIENTE ENTREGA DE LA SILLA DE RUEDAS".**

**AMANECER MÉDICO HACER CONSTAR QUE:**

El usuario **FIGUEROA MARLENI** identificado con documento tipo **CC. 31142813**, Se le realizó el día 28 julio del presente año toma de medidas antropométricas para el suministro de **SILLA DE RUEDAS PLEGABLE** bajo formula médica y autorización de la entidad.

Se tiene estimado un tiempo de entrega de 45 días hábiles a partir de la fecha de toma de medidas, fecha tentativa de entrega primera semana de octubre del presente año, ya que el producto no se encuentra disponible en stock y requiere de trámite de fabricación e importación, en caso de que el dispositivo esté disponible antes se programara y se enviaran los respectivos soportes.

Para constancia se firma a los 01 días del mes de agosto del año 2023.

Señora Jueza, van 7 meses, sin cumplir con la entrega de una silla de ruedas. NO ES UN ARTICULO ESPECIAL QUE DEBAN MANDAR A FABRICAR Y QUE POR ELLO SE DEBA

DEMORAR 7 MESES, COMO LO ESTAN AFIMANDO. UNA SILLA DE RUEDAS SE CONSIGUE EN CUALQUIER ALMACEN Y DEBE TENERLO LA EPS O SUS IPS ADSCRITAS.

- 2) Respecto de la enfermera debo manifestar que mi madre fue visitada por una médica de medicina familiar el 3 de mayo. allí se ordenó:

Una auxiliar de enfermería, 12 horas diurno a domicilio.

Este servicio fue prestado desde el **19 de julio hasta el 2 de agosto**, indicándonos que SOLO ERAN 15 DIAS, A LA FECHA NO SE TIENE SE ESE SERVICIO.

ESO ESTA RATIFICADO EN EL OFICIO ENVIADO POR LA EPS, DONDE SE DEMUESTRA LA PRESTACION SOLO POR 15 DIAS.

**NO SE ESTA CUMPLIENDO LA ATENCION INTEGRAL. LLEVA UN MES SIN SERVICIO DE ENFERMERA.**

- 3) EL MEDICO SOLO VA A DOMICILIO UNA VEZ AL MES Y SOLO LE TOMA LA PRESION. No hay ningún seguimiento integral o toma de exámenes que pueda determinar su estado de salud.
- 4) De la misma manera, el medico ordeno una férula parala mano izquierda y para el tobillo izquierdo. Dichas férulas si bien es cierto fueron autorizadas por la EPS, **NO HAN SIDO ENTREGADAS Y ME INDICAN QUE DEBO ESTAR LLAMANDO A UN NUMERO DONDE NADIE CONTESTA. ES DECIR, QUE no han sido entregadas y no hay esperanza que lo hagan en corto plazo.**
- 5) El medico ordeno una inyección de material bio relajante, pero **NO ESTA AUTORIZADA. SOLO DIERON UNA CITA PARA EL 6 DE SEPTIEMBRE PARA APLICAR LA INYECCION QUE NO ESTA AUTORIZADA POR LA EPS.**
- 6) EL MEDICO SOLO VA A DOMICILIO UNA VEZ AL MES Y SOLO LE TOMA LA PRESION. No hay ningún seguimiento integral o toma de exámenes que pueda determinar su estado de salud.

En la sentencia de tutela se ordenó a la NUEVA EPS:

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **NUEVA EPS S.A.**, a través del Jefe de Área Técnica de Salud, en cabeza del señor Rafael Diaz Villamizar, o a quien corresponda, o quienes hagan sus veces, que en forma inmediata, en un término no superior a CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, a partir de la notificación de esta providencia, la accionante, señora **MARLENE FIGUEROA**, sea valorada por un profesional de la salud, para que le ordene la entrega de los medicamentos, insumos, elementos que requiera, sin ninguna dilación o inconvenientes administrativas, necesarios para proseguir el tratamiento, y se le proporcione la silla de ruedas que requiere con necesidad, también la atención de enfermera en casa, conforme lo dispuesto en las consideraciones de este fallo.

**TERCERO: ORDENAR** a la **NUEVA EPS S.A.**, a través de su Gerente Regional de Salud del Valle del Cauca Dra. **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, o a quien haga sus veces, que dé un tratamiento integral y oportuno a la señora **MARLENE FIGUEROA**, en pro de brindarle una vida digna, incluyendo la entrega de medicamentos e insumos, procedimientos prequirúrgicos, quirúrgicos y postquirúrgico, exámenes en caso de ser necesarios. TRATAMIENTO INTEGRAL que comprende las enfermedades ya diagnosticadas y las que como consecuencia de ella se deriven. Garantizando la continuidad del servicio de salud a favor de la accionante

Como se explico anteriormente, ESTA ORDEN NO SE ESTA CUMPLIENDO. NO HAY ATENCION INTEGRAL NI DE SALUD, EXAMENES, NI ENTREGA DE INSUMOS NECESARIOS PARA SU VIDA DIGNA., ya que si bien es cierto, mi madre fue evaluada en el mes de mayo por un médico fisiatra, quien ordeno la silla de ruedas, la inyeccion relajante,a feruta, etc., NADA DE ESO HA SIDO ENTREGADO.

La misma sentencia de tutela ordeno:

**CUARTO: REQUERIR** a la IPS AMID, encargada de la prestación en salud de la accionante, para que tenga presente, la importancia, de no ceñirse solamente a la valoración técnicas para determinar la existencia de discapacidad física o neurológica, que suponga una dificultad para el desempeño y realización de tareas fundamentales diarias del paciente (Escala Barthel), sino el deber como Institución prestadora de salud, eliminar la barreras de acceso a programas de apoyo para la rehabilitación integral de los pacientes, donde se tenga en cuenta no solo su condiciones de salud, sino los aspectos sociofamiliares y red de apoyo que le permitan acceder a una calidad de vida digna.

ESTA ORDEN DE TUTELA NO SE ESTA CUMPLIENDO, como se dijo anteriormente. La realidad es que tanto la EPS como la IPS se han limitado a dar unas órdenes a través de los médicos tratantes, pero o no las autorizan o les indican a los familiares que tienen que esperar, en ocasiones, como lo que sucede con la silla de ruedas, les indican que son 45 días para cumplir.

La inyección bio relajante, NO SE AUTORIZO SIN SABER LAS RAZONES PARA ELLO.

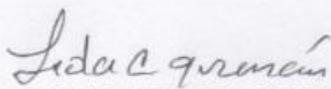
LA ENFERMERA SOLO SE AUTORIZO 15 DIAS SN POSIBILIDAD DE PRORROGA

EL MEDICO QUE LA VISITA SOLO LE TOMA LA PRESION SIN ORDENES DE EXAMENES NI ASUMIR LA LABOR QUE LE CORRESPONDE DE DAR UNA ATENCION INTEGRAL.

Nada de esto se ha controvertido en el memorial remitido por la NUEVA EPS, por lo tanto, debe continuarse con el incidente de desacato.

Señora Jueza, le solicito, con respeto, que proteja los derechos de mi madre. Ella esta muy enferma y necesita atención especial.

Mi madre y yo agradecemos la atención y PROTECCION que su despacho nos brinde.

  
**LIDA CONSTANZA GUZMAN**  
CC 29.663.800